



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.306 R

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**REMUNERACIÓN DE LAS REDES
PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS
CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES
ENTRE LOS PAÍSES DE EUROPA
Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA**

Recomendación D.306 R



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.306 R ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 15 de julio de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.306 R

REMUNERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ENTRE LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

(Melbourne, 1988; revisada en Ginebra, 1991)

El CCITT,

considerando

(a) la introducción en numerosos países de Europa y de la Cuenca Mediterránea de redes de transmisión de datos con conmutación de paquetes y el establecimiento sistemático de enlaces para conectar estas redes entre sí y con las redes de los demás continentes;

(b) la utilización de estas redes no sólo para la transferencia de datos de ordenador sino también para la prestación, como redes portadoras, de servicios de telemática;

(c) la necesidad de disponer de datos financieros de base sobre los medios de transmisión, conmutación, explotación y mantenimiento utilizados para determinar la tasa de distribución aplicable al servicio de transmisión de datos, tasa que puede constituir también un elemento de la tasa de distribución de un servicio de telemática prestado por estas redes,

recomienda

que el importe de las partes alícuotas de distribución aplicables a las redes públicas de transmisión de datos con conmutación de paquetes para remunerar la central internacional, la transmisión internacional y la prolongación nacional sea:

1 Tráfico terminal

Parte alícuota terminal por kilosegmento¹⁾:

- 0,78 DEG o 2,39 F.oro desde el 1 de enero de 1993,
- 0,66 DEG o 2,02 F.oro desde el 1 de enero de 1996.

2 Tráfico de tránsito

Parte alícuota de tránsito por kilosegmento: 0,22 DEG o 0,67 F.oro.

3 Tasa total de distribución

La tasa total de distribución se obtiene sumando las partes alícuotas terminales y la (o las) parte(s) alícuotas de tránsito.

¹⁾ La parte alícuota terminal consta de los elementos siguientes:

- Central internacional: 0,14 DEG (derecho especial de giro)
- Transmisión internacional: 0,04 DEG
- Prolongación nacional: 0,60 DEG (desde el 1 de enero de 1993)
0,48 DEG (desde el 1 de enero de 1996).

4 Tasa de percepción

La fijación del nivel de las tasas de percepción es asunto de índole nacional. Se reconoce, sin embargo que en el servicio público de transmisión de datos con conmutación de paquetes, las estructuras de las tasas de percepción y de las tasas de distribución pueden ser distintas. Entre otras razones, el coste de ciertos elementos que no intervienen en la contabilidad internacional puede justificar la aplicación de tasas de percepción compuestas de tasas por volumen y por duración, independientemente de la estructura adoptada para las tasas de distribución.